



Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Luz Herminda Reyes Pineda
Demandado	Jhan Carlos Vaca Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00391 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárese la pretensión primera pues la existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes fue declarada mediante Escritura Pública No.607 del 8 de junio de 2012.
- 2.- No adjuntó el registro civil de nacimiento ni registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes, con **nota marginal de registro de la Unión Marital de Hecho**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 del C.G.P.)
- 3.- No se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G.P en concordancia con el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____085____ Del ____10-11-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria